REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00398**	00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MENA PALACIO						
DEMANDADA	• CONSTRUCCIONES PALACIO ELORZA S.A.S. • CONSORCIO REDES GM • 7G7 S.A.S. • MAURO VELEZ GOMEZ • EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN • EMPRESA DE DESARROLLO URBANO						
TERCERO COADYUVANTE	• SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en al auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **JUAN CARLOS MENA PALACIO**, identificado con C.C. 1.045.509.068, en contra de **CONSTRUCCIONES PALACIO ELORZA S.A.S.** representada legalmente por **HUGO DE JESUS PALACIO CORREO,** del **CONSORCIO REDES GM** integrado por **7G7 S.A.S.** representada legalmente por **ANDREA CASTAÑEDA ARBOLEDA** y el señor **MAURO VELEZ GOMEZ** identificado con C.C. 71.338.676, este último en calidad de persona natural y de integrante del consorcio en mención, de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN** representada legalmente por **ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ** y de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO** representada legalmente por **JAIME LEON BERMUDEZ MESA,** o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENA integrar al proceso en calidad de Tercero Coadyuvante a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el doctor **MIGUEL LAGARCHA RODRIGUEZ,** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de las sociedades, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP;** se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la

J.A.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

QUINTO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO. RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ portador de la T.P. No. 68.185 del C.S. de la J.

SEPTIMO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante:	juanchomena68@hotmail.com
Apoderada:	notificaciones3304@hotmail.com
Demandada CONST. ELORZA:	hugopalaciocorrea@hotmail.com construccionespalacioelorzasa@gmail.com
Demandada 7G7:	7g7sas@gmail.com
Demandado Mauro Vélez:	constructoravelezgo@hotmail.com
Demandada EPM:	epm@epm.com.co
Demandada EDU:	notificacionesjudiciales@edu.gov.co
Porvenir S.A.:	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fef1420361c63d5b16fd7b5b0e2c04d29fe83cbb07d0c631dacedf2ccf3f6837
Documento generado en 30/09/2021 06:24:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.